



**ESTATUTOS DE LA
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD FÍSICA U ORGÁNICA DE LEÓN -
COCEMFE LEÓN**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA U ORGÁNICA DE LEÓN - COCEMFE LEÓN”, se constituye en Ponferrada (León), el día 28 de Diciembre, de 2.006, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Federación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Federación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Federación radicará en los Bajos del Estadio “El Toralin”, Local nº 3, de la localidad de Ponferrada (León), pudiendo abrir delegaciones o sedes en el área geográfica de la provincia de León.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Federación es Provincial.



Artículo 5º.- DURACIÓN

La Federación se constituye por tiempo indefinido, salvo cautela legal o estatutaria de disolución.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 6º.- FINES

Los fines de la Federación serán los siguientes:

- a) La promoción y reivindicación de los derechos de las personas con discapacidad física u orgánica defendiendo la problemática general de este colectivo.
- b) Coordinar y asesorar a las asociaciones que la integran en las actividades generales en el ámbito provincial, orientando e impulsando su actuación.
- c) Fomentar e instar la constitución de asociaciones y la actividad entre las personas con discapacidad física u orgánica para una mejor defensa de las condiciones de vida de los mismos.
- d) Promover y desarrollar la participación de la Federación en todos aquellos Organismos Públicos o Privados cualesquiera que sea su ámbito, que a modo directo o indirecto puedan contribuir a la realización de los fines de la Federación y/ o redundar en beneficio de las personas con discapacidad física u orgánica y de su integración social.
- e) Realizar acciones encaminadas a lograr la plena integración, laboral, educativa, accesibilidad universal, igualdad de oportunidades, sanidad, cultura, y al ocio y tiempo libre.
- f) Mejorar la calidad de vida, la autonomía personal y las habilidades sociales de la infancia, juventud y 3ª edad con discapacidad.
- g) Desarrollar acciones de información, educación y sensibilización sobre la problemática de los accidentes de tráfico y de educación vial.
- h) Ofrecer apoyo y atención a las víctimas de accidentes de tráfico y familiares, así como la defensa de sus intereses.
- i) Realizar programas de voluntariado y de fomento de la participación social.
- j) Desarrollar actuaciones de investigación sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad.
- k) Promover el desarrollo y acceso de las personas con discapacidad a las TIC's.
- l) Fomentar la Educación Medioambiental.
- m) Desarrollar la educación en materia de consumo referida al colectivo discapacitado.
- n) Contribuir en la provincia de León al desarrollo legislativo de aquellas materias que afecten a las personas con discapacidad física u orgánica.
- o) Fomentar la creación y desarrollo de las secciones juveniles dentro de las Asociaciones integradas en la Federación.



- p) Promover acciones específicas dirigidas a la mujer en pro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- q) Promover la inserción social de la personas con discapacidad inmigrantes.
- r) Realizar actividades de ayuda y cooperación al desarrollo con los países empobrecidos y sus personas con discapacidad.
- s) Desarrollar acciones en beneficio de las personas con discapacidad originada por conflictos bélicos, actos terroristas y desastres naturales.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la problemática que afecta a las personas con discapacidad física u orgánica.
- b) Promover, facilitar y utilizar los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad física u orgánica.
- c) Desarrollar programas y servicios dirigidos a las personas con discapacidad y sus familiares y/o cuidadores, así como con la población en general.
- d) Realizar actividades de educación medioambiental y de educación de consumidores y usuarios.
- e) Desarrollo de actividades formativas ocupacionales dirigidas al colectivo discapacitado.
- f) Organización de servicios y realización de actividades dirigidas a la infancia, juventud y 3ª edad con discapacidad.
- g) Estimular las relaciones entre sus miembros.
- h) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 7º - ENUMERACIÓN DE ÓRGANOS.

La Federación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos de gobierno:

- A) Asamblea General.
- B) Consejo Provincial
- C) Comisión Ejecutiva

Artículo 8º - CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno de la Federación y estará integrada por:

- A) – Un/a delegado/a perteneciente a cada uno de los miembros de la Federación.



B) – Consejo Provincial

El / la Presidente/ a y el/ la Secretario/ a de la Federación, no serán de las reuniones de Asamblea General.

Artículo 9º - ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, asignándose a cada delegado/a y participante un voto.

El Consejo Provincial dispondrá de voz pero no de voto.

Artículo 10º - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las funciones de la Asamblea General serán:

- a) Aprobar el plan de actuación de la Federación de carácter general y los especiales que convengan.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Federación, así como la liquidación de tales presupuestos y la disolución de bienes.
- c) Fijar, previa propuesta del Consejo Provincial, las cuotas de cualquier tipo que deberán abonar los miembros.
- d) Examinar y en su caso aprobar, la memoria que cada año deberá presentar el Consejo Provincial.
- e) Resolver sobre los asuntos que figuren en el orden del día o que se susciten por dos tercios de los asistentes.
- f) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- g) Conocer y ratificar la incorporación de nuevos miembros.
- h) Acordar en su caso la baja forzosa de miembros de la Federación.
- i) Acordar la disolución de la Federación.
- j) Nombrar dos representantes del Órgano de Control Financiero, que serán elegidos por la Asamblea y nunca serán miembros del Consejo Provincial.
- k) Elegir los cargos de la Comisión Ejecutiva de la Federación.
- l) Nombrar dos censores de actas.

Artículo 11- CLASES DE ASAMBLEAS Y SU CONVOCATORIA.

- I. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del primer semestre, y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el Consejo Provincial o a petición de 2/3 de los miembros de la Federación.
- II. En la convocatoria constará, en todo caso, el Orden del día acordado por el Consejo Provincial, y deberá recogerse en el mismo todo asunto propuesto por los 2/3 de los miembros. La convocatoria se comunicará a los miembros por medios ordinarios u otro medio que garantice la recepción y con antelación de 15 días a la fecha de celebración.
- III. Para la Asamblea Extraordinaria el plazo máximo a transcurrir entre la petición de la convocatoria y la celebración de la misma será de 60 días.



Artículo 12º- ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en ^{primera} convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la 1ª y la 2ª convocatoria deberá pasar una hora.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes, siendo ejecutivos desde el momento de adopción. Será necesaria mayoría de 2/3 de los votos presentes para modificar los presentes Estatutos, para la adquisición o enajenación de bienes e inmuebles y para las de disolución de la Federación.

De toda Asamblea General se levantará Acta en el libro correspondiente y en ella se harán constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y acuerdos adoptados. Será redactada por el / la Secretario / a y suscrita, para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, por él/ ella mismo / a, el / la Presidente / a y dos Censores de actas que serán nombrados al efecto al comienzo de la Asamblea.

Artículo 13º- IMPUGNACIONES.

Las impugnaciones a la Asamblea deberán hacerse por escrito y podrán ser:

- a) Previas a la celebración, en cuyo caso la impugnación deberá hacerse al / la Presidente / a antes de celebrar la Asamblea.
- b) Durante la Asamblea, en cuyo caso deberá impugnarse antes de la clausura del acto, presentándolas en la Mesa.
- c) Posterior a la Asamblea, en cuyo caso se hará al / la Presidente / a antes de transcurridos 40 días de la terminación de la misma. Este plazo será de diez días si la Asamblea tuviera carácter extraordinario.

Artículo 14º- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo Provincial estará compuesto por dos representantes de cada asociación y de entre ellos se designará a los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 15º- ELECCIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL.

Los miembros del Consejo Provincial serán elegidos y designados por la Asamblea General por un período de dos años.

Artículo 16º- FUNCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL.

Las funciones del Consejo Provincial serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las normas legales que sean aplicables a la Federación, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Programar las actividades de la Federación.
- c) Acordar la admisión y baja voluntaria de los miembros informando y ratificado por la Asamblea General.



- d) Administrar el patrimonio y aplicar e interpretar en su caso las bases económicas de la Federación.
- e) Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime convenientes.
- f) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia o interés de la Federación que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.

Artículo 17º - REUNIONES DEL CONSEJO.

El Consejo Provincial se reunirá tres veces al año en sesión ordinaria; con carácter extraordinario cuando sea convocada por la Presidencia, por sí o a petición de un tercio de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones ordinarias deberá hacerse con una antelación mínima de 15 días y acompañando a aquella el Orden del día de la sesión. Las correspondientes a reuniones extraordinarias se efectuarán con una antelación de diez días, si es posible, o los que el Presidente estime suficientes para que la convocatoria llegue a conocimiento de sus componentes.

Los acuerdos del Consejo Provincial se adoptarán por mayoría simple decidiendo en caso de empate el voto de calidad del / la Presidente / a.

Artículo 18º - COMISIÓN EJECUTIVA.

Estará compuesta por seis personas, entre ellos: Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a, y dos vocales como máximo, todas ellas miembros del Consejo Provincial.

Serán elegidos y designados por la Asamblea General y su mandato será de cuatro años.

Las reuniones de la Comisión Ejecutiva, mínimas una cada tres meses y siempre que se consideren necesarias.

Su función será las siguientes: Acordar y autorizar la contratación y en su caso la separación de personal laboral de la Federación.

Artículo 19º - FUNCIONES DEL / LA PRESIDENTE / A.

Son Funciones del / la Presidente / a:

- a) Representar a la Federación
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, Consejo Provincial, fijando el Orden del día y dirigiendo los debates.
- c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Federación.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Consejo Provincial.
- f) Suscribir contratos en nombre de la Federación, otorgar y firmar en nombre de la Federación, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él



todas las acciones que correspondan ante Tribunales, Juzgados y Organismos de la Administración.

- g) Proponer y autorizar la contratación y en su caso la separación del personal laboral de la Confederación.
- h) Las demás facultades que resultaren de los presentes Estatutos y de las normas legales vigentes.

Artículo 20° - EL / LA VICEPRESIDENTE / A.

A este cargo le corresponde colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacante, enfermedad o ausencia, el primer vicepresidente y de no ser posible el segundo, así como aquellas funciones que le sean encomendadas por el Consejo Provincial o delegadas por el / la Presidente / a para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Federación.

Artículo 21° - EL / A SECRETARIO / A.

Serán funciones del / la Secretario / a:

- a) Actuar como tal en las reuniones de los órganos de gobierno de la Federación.
- b) Redactar la Memoria anual de la Federación.
- c) Expedir certificaciones y testimonio con el visto bueno del / la Presidente / a.
- d) Cursar y tramitar los expedientes y comunicaciones concernientes a la Federación.
- e) Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Federación.
- f) Custodiar toda la documentación legal referente a la Federación.
- g) Demás atribuciones que le delegue el/ la Presidente / a y las que resulten de los Presentes Estatutos y legislación vigente.

Artículo 22° - FUNCIONES DEL / LA TESORERO / A.

Corresponde al / la Tesorero/ a:

- a) Custodiar los fondos de la Federación.
- b) Autorizar con su firma, Junto con la del / la Presidente / a los pagos que este ordene. Toda cuenta bancaria exige la firma del / la Presidente / a y del / la Tesorero / a.
- c) Procurar y aceptar los cobros que correspondan.

Artículo 23° - FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de sus cargos como miembro de la Comisión Ejecutiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Comisión Ejecutiva les encomiende.

Artículo 24° - VACANTES.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva serán cubiertas por miembros del Consejo Provincial pertenecientes a la misma asociación donde se produce la vacante hasta la elección por la Asamblea General Ordinaria.



CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 25°.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La Federación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa aprobación estatutariamente prevista, las asociaciones que lo soliciten, siempre que estén válidamente constituidas y se dediquen a la promoción y defensa de las personas con discapacidad física u orgánica dentro de los intereses de esta Federación.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por el Consejo Provincial y debe ser ratificada por la Asamblea General.

Se creará la figura de “Miembros Adheridos” para aquellas personas o entidades que no reuniendo alguno de los requisitos para ser miembros de pleno derecho trabajen en defensa de las personas con discapacidad. Estos miembros podrán dejar oír su voz pero no podrán votar.

Artículo 26°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de miembro de la Federación se podrá perder además de las causas prevenidas en la legislación vigente, por las siguientes:

- Por la baja voluntaria manifestada por escrito.
- Incumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos adaptados por la Asamblea General.
- No defender a la persona con discapacidad física u orgánica o fomentar una imagen que atente a su condición.
- Reiteradas excusas en la aceptación de las obligaciones especiales que se acuerden por los Órganos de Gobierno de la Federación.
- Cualquier otro motivo grave a juicio del Consejo Provincial, quien deberá dar cuenta a la Asamblea General para la adopción del acuerdo de exclusión.

La baja forzosa como miembro de la Federación, requerirá la previa audiencia de las asociaciones de que se trate, producirá efectos a partir de la fecha del acuerdo de la Asamblea General, e implicará la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

Toda causa de expulsión deberá quedar acreditada en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada.

Artículo 27° - PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

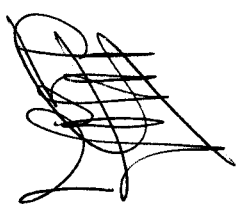
Corresponderá a la Asamblea General de la Federación, por acuerdo favorable de los dos tercios de sus miembros presentes, aceptar la admisión de miembros de la Federación. El Consejo Provincial dará conocimiento a la Asamblea General de las altas y admisiones que se hayan producido. Los derechos y obligaciones derivados de



la condición de miembro, surtirán efecto a partir de la fecha del acuerdo de la Asamblea General, que deberá ser notificado al miembro admitido en el plazo máximo de diez días.

Artículo 28º - CONDICIONES DE ADMISIÓN.

El acuerdo de admisión se adoptará previa petición escrita de la asociación solicitante, a la que acompañará los documentos siguientes:



- 
- a) Copia autorizada de los Estatutos correspondientes y Resolución legal que los aprueba.
 - b) Certificado que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones y relación de las personas componentes de la Junta Directiva.
 - c) Declaración compromiso de la Junta Directiva de acatar los Estatutos de la Federación.
 - d) Acuerdo de Federarse acreditado por la certificación correspondiente.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS


Artículo 29º.- DERECHOS


Son derechos de los miembros de la Federación:

- 
- 
- a) Asistir a la Asamblea General, participando en las deliberaciones, exponer y expresar sus opiniones y emitir un voto conforme a lo previsto en las leyes y en los presentes Estatutos.
 - b) Exponer a la Asamblea General las iniciativas y sugerencias que estime oportunas, solicitando de la misma su contestación.
 - c) Elegir y/ o ser elegido para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Federación.
 - d) Utilizar los servicios que tenga establecidos la Federación en beneficio de sus miembros.
 - e) Solicitar el apoyo de la Federación en aquellas iniciativas que estime pertinentes en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación y de sus Estatutos.
 - f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 30º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los miembros de la Federación los siguientes:

- 
- a) Cumplir cuanto disponen los Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación.

- 
- b) Contribuir al sostenimiento de la Federación realizando para ello las aportaciones económicas periódicas y extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
 - c) Desempeñar diligentemente las misiones que la Federación les encomiende.
 - d) Informar a la Federación de las situaciones injustas o anormales que conozca y que sean atentatorias a la dignidad o contra los derechos de las personas con discapacidad física u orgánica.
 - e) Informar a la Federación de toda circunstancia o situación que afecte al buen nombre o prestigio de la Federación.
 - f) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO



Artículo 31º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Federación en el momento de su fundación carece de patrimonio fundacional. Preveyéndose la obtención del mismo y los medios para conseguirlo en los artículos siguientes. Este artículo será modificado en función del crecimiento patrimonial que pudiera surgir.

Artículo 32º - Recursos económicos y financieros.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los objetivos y actividades de la Federación
Serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas y /o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 33º - CUOTAS.

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Inicial o de entrada, que será igual para todos los miembros de la Federación.
- b) Ordinaria fija anual, que será satisfecha por los miembros de la Federación.



- c) Extraordinaria, establecida por la Asamblea General cuando la situación de la Federación lo requiera.

Artículo 34º - PAGO DE CUOTAS.

Las cuotas deberán ser abonadas antes del 31 de marzo del año al que se refieran, o al terminar el plazo cuando fueran extraordinarias.

Los miembros de la Federación que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos si así lo determinase la Junta Directiva.

No obstante, el Consejo Provincial podrá otorgar moratorias o dispensas del pago total o parcial de las cuotas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicando tal decisión a la Asamblea General.

Artículo 35º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 36º.- DEL PRESUPUESTO.

El presupuesto de ingresos y gastos será presentado al Consejo Provincial quien una vez estudiado, lo remitirá a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 37º.- DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La Federación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la federación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.



**CAPITULO VII
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**

Artículo 38º - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea Extraordinaria, adoptando a propuesta del Consejo Provincial o en virtud de petición formulada por los dos tercios de los miembros de la Federación, mediante escrito dirigido a la misma debidamente razonado.

Los acuerdos de modificación deberán ser adoptados por la mayoría de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea.

**CAPITULO VIII
DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

Artículo 39º.- DISOLUCIÓN

La Federación no podrá disolverse, mientras haya 1/2 de socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados; o cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Artículo 40º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución, conservando durante el período de liquidación la Asamblea General la plenitud de las facultades y poderes que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución, hasta concluir ésta.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.



El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Federación, la Comisión Ejecutiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuando no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 22 de marzo de 2002 y Disposiciones Complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La “FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA U ORGÁNICA DE LEON -C.O.C.E.M.F.E. LEON” podrá ser declarada de utilidad pública.

Fdo: José Antonio Fierro Parra
Presidente de la Federación
DNI: 10.083.437 F

D. Pedro González Barja
Vicepresidente de la Federación
DNI 10.083.542 C

D. Alejandro Ruiz Barreiro
Secretario de la Federación
DNI 10.060.243 C.



D. ALEJANDRO RUIZ BARREIRA, Secretario de la Federación a que se refieren estos estatutos,

CERTIFICA:

Que los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2007.

En Ponferrada a 22 de febrero de 2008

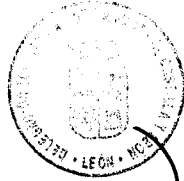
VºBº
Jose Antonio Fierro Parra
PRESIDENTE

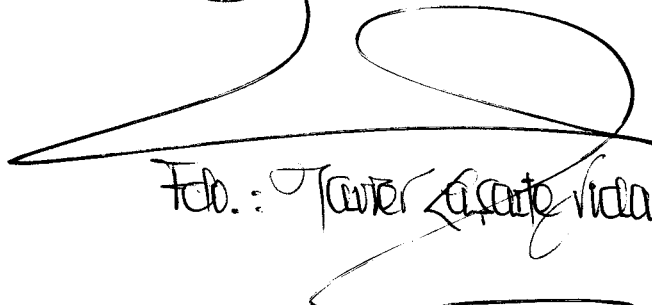
VºBº
Alejandro Ruiz Barreira
SECRETARIO



VISADOS: Los presentes Estatutos de la entidad denominada Federación Provincial de Personas con Discapacidad Física u Orgánica de León - COPEFE con el número 45 Sección 2ª de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 27 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación por Resolución de fecha 11 de marzo de 2008 se procede a la modificación de los Estatutos.

León, 11 de marzo de 2008.
EL SECRETARIO TERRITORIAL




Fdo.: Javier Casado Vidal.